

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2018-2576 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo sobre la modificación de diversas Ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, prestación del servicio de alcantarillado y del servicio de depuración, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE"

"Artículo 7º. Tarifas y Bonificaciones

La tarifa para las prestaciones detalladas en el artículo 2º y 3º será la siguiente:

TARIFA.-

CONCEPTO	Doméstico revisada
FIJA POR CONTRATO (bimestre)	5,9546
POR CONSUMO hasta 5m3/bimestre	0,1526
POR CONSUMO entre 5,01 hasta 25m3/bimestre	0,4071
POR CONSUMO más de 25,01 m3/bimestre	0,8143
CONSERVACIÓN CONTADORES (anual, prorrateable por bimestres)	7,4141
ENGANCHE ABASTECIMIENTO (inicio o reanudación servicio)	140,72

CONCEPTO	Industrial revisada	Hostelero y servicios revisada	Agrícola revisada	Piscinas revisada	Obra revisada
FIJA POR CONTRATO (Bimensual)	6,0901	6,0901	3,3998	6,0901	6,0901
POR CONSUMO coste del m3	0,9020	0,9020	0,7785	1,0008	1,0008
CONSERVACIÓN CONTADORES (prorrateable por bimestres)	7,4141	7,4141	7,4141	7,4141	7,4141
ENGANCHE ABASTECIMIENTO (inicio o reanudación servicio)	244,73	244,73	244,73	367,05	244,73

BONIFICACIONES

1. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellos abonados mayores de 65 años con consumos inferiores a 75 m³/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 120% del SMI y carezcan de bienes inmuebles propios excepto la vivienda que habitan.

2. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas familias numerosas con consumos inferiores a 120 m³/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 200% del SMI y carezcan de bienes inmuebles propios excepto la vivienda que habitan.

3. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas unidades familiares que, sin estar dentro de los supuestos de los apartados 1 y 2 anteriores, y teniendo consumos inferiores a 75 m³/anuales, tengan ingresos por todos los conceptos que no superen los siguientes límites y carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan.

1. 120% del SMI para 1 única persona integrante de la unidad familiar.
2. 140% del SMI para 2 personas integrantes de la unidad familiar.
3. 160% del SMI para 3 personas integrantes de la unidad familiar.
4. 180% del SMI para 4 personas o más integrantes de la unidad familiar.

4. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica y 70% de la cuota variable para aquellas unidades familiares sin rentas, que carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan y consumos inferiores a 120 m³/anuales.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de seis meses. La acreditación de la inexistencia de rentas vendrá referida a los cuatro meses anteriores a la solicitud de la bonificación y se realizará comprobación bimestral del cumplimiento de los requisitos de consumo e inexistencia de rentas durante el periodo de bonificación.

Las bonificaciones no son acumulables y para su tramitación se requerirá, en todos los casos a excepción de la bonificación social (apartado 4), la aportación de certificado de la empresa concesionaria de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la citada empresa.

Para hacer efectivas las bonificaciones será necesario acreditar ante el Ayuntamiento previamente los requisitos exigidos en la ordenanza fiscal mediante la aportación de los siguientes documentos:

Acreditación de las circunstancias bonificación mayores de 65 años.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de convivencia.
- En su caso, libro de familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla
- Declaración de impuesto de patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias bonificación familias numerosas.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.

JUEVES, 22 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 58

- Certificado de convivencia.
- libro de familia.
 - Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
 - Vida laboral actualizada para el caso de trabajadores autónomos.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla.
- Declaración de impuesto de patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias bonificación rentas bajas.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de convivencia.
- En su caso, libro de familia.
 - Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
 - Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla
- Declaración de impuesto de patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias concurrentes para la bonificación social.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de convivencia.
- En su caso, libro de familia.
 - Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificación de situación de desempleo expedido por organismo competente.
- Vida laboral actualizada para el caso de trabajadores autónomos.
- Certificación negativa de percepción de prestaciones expedida por la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la AEAT.
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla.
- Declaración de impuesto de patrimonio o no tener obligación de presentarla.

A efectos de computar las rentas para cualquiera de las bonificaciones anteriores se tendrá en cuenta que:

- El ejercicio de cualquier actividad económica (comercial, industrial, venta ambulante, servicios, etc) lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.172,80 €/año
- El abonado deberá aportar a los servicios municipales cualquier documentación adicional que se pudiera solicitar para llevar a cabo estimaciones de renta por métodos

JUEVES, 22 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 58

indirectos (vehículos, activos financieros, etc.). El solicitante deberá facultar expresamente a los servicios municipales para recabar información tributaria, sociales y realizar estimaciones de renta por métodos indirectos.

Las bonificaciones se acordarán a través de resolución de Alcaldía y se financiarán a cuenta de las arcas municipales. A tal fin, la empresa concesionaria presentará documentación justificativa de las cantidades a indemnizar referidas a cada periodo de facturación cerrado dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de cada bimestre.

Para justificación de los citados importes, la empresa concesionaria presentará ante el ayuntamiento copia de todas las facturas emitidas a los abonados incursos en supuestos de bonificación, con indicación de porcentaje de bonificación y cuota tributaria resultante y el ayuntamiento procederá al pago de los importes correspondientes dentro de los plazos de pago de obligaciones comerciales."

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO"

Artículo 5º. Beneficios fiscales. Exención y bonificaciones.
(...)

BONIFICACIONES

1. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellos abonados mayores de 65 años con consumos inferiores a 75 m³/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 120% del SMI y carezcan de bienes inmuebles propios excepto la vivienda que habitan.

2. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas familias numerosas con consumos inferiores a 120 m³/ anuales cuya unidad familiar tenga ingresos por todos los conceptos que no superen el 200% del SMI y carezcan de bienes inmuebles propios excepto la vivienda que habitan.

3. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica para aquellas unidades familiares que, sin estar dentro de los supuestos de los apartados 1 y 2 anteriores, y teniendo consumos inferiores a 75 m³/anuales, tengan ingresos por todos los conceptos que no superen los siguientes límites y carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan.

- 120% del SMI para 1 única persona integrante de la unidad familiar.
- 140% del SMI para 2 personas integrantes de la unidad familiar.
- 160% del SMI para 3 personas integrantes de la unidad familiar.
- 180% del SMI para 4 personas o más integrantes de la unidad familiar.

4. Bonificación del 100% de la cuota fija doméstica y 70% de la cuota variable para aquellas unidades familiares sin rentas, que carezcan de bienes inmuebles propios a excepción de la vivienda que habitan y consumos inferiores a 120 m³/anuales.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de seis meses. La acreditación de la inexistencia de rentas vendrá referida a los cuatro meses anteriores a la solicitud de la bonificación y se realizará comprobación bimestral del cumplimiento de los requisitos de consumo e inexistencia de rentas durante el periodo de bonificación.

Las bonificaciones no son acumulables y para su tramitación se requerirá, en todo caso salvo en la bonificación social del apartado 4, la aportación de certificado de la empresa concesionaria de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la citada empresa.

Para hacer efectivas las bonificaciones será necesario acreditar ante el Ayuntamiento previamente los requisitos exigidos en la ordenanza fiscal mediante la aportación de los siguientes documentos:

JUEVES, 22 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 58

Acreditación de las circunstancias bonificación mayores de 65 años.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de convivencia.
- En su caso, libro de familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla
- Declaración de impuesto de patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias bonificación familias numerosas.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de convivencia.
- Libro de familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Vida laboral actualizada para el caso de trabajadores autónomos.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla
- Declaración de impuesto de patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias bonificación rentas bajas.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.
- Certificado de convivencia.
- En su caso, libro de familia.
- Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente de la Seguridad Social o del ICASS o certificado de no percepción de ninguna ayuda de carácter social.
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla
- Declaración de impuesto de patrimonio o no tener obligación de presentarla.

Acreditación de las circunstancias concurrentes para la bonificación social.

- Fotocopia del DNI del abonado.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda que constituye la dirección del suministro domiciliario de agua.

JUEVES, 22 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 58

- Certificado de convivencia
- En su caso, libro de familia.
 - Informe de consumos históricos correspondientes a una anualidad completa inmediatamente anterior al ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Certificación de situación de desempleo expedido por organismo competente.
- Vida laboral actualizada para el caso de trabajadores autónomos.
- Certificación negativa de percepción de prestaciones expedida por la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la AEAT.
- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla.
- Declaración de impuesto de patrimonio o no tener obligación de presentarla.

A efectos de computar las rentas para cualquiera de las bonificaciones anteriores se tendrá en cuenta que:

- El ejercicio de cualquier actividad económica (comercial, industrial, venta ambulante, servicios, etc) lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.172,80 €/año
- El abonado deberá aportar a los servicios municipales cualquier documentación adicional que se pudiera solicitar para llevar a cabo estimaciones de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.). El solicitante deberá facultar expresamente a los servicios municipales para recabar información tributaria, sociales y realizar estimaciones de renta por métodos indirectos.

Las bonificaciones se acordarán a través de resolución de Alcaldía y se financiarán a cuenta de las arcas municipales. A tal fin, la empresa concesionaria presentará documentación justificativa de las cantidades a indemnizar referidas a cada periodo de facturación cerrado dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario de cada bimestre.

Para justificación de los citados importes, la empresa concesionaria presentará ante el ayuntamiento copia de todas las facturas emitidas a los abonados incursos en supuestos de bonificación, con indicación de porcentaje de bonificación y cuota tributaria resultante.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

(...) A este efecto se aplicará la tarifa siguiente:

CONCEPTO	Doméstico revisada	Industrial y comercial revisada	Hostelero y servicios revisada	Agrícola revisada	Piscinas revisada	Obra revisada
FIJA POR CONTRATO (Bimestre)	1,9340	2,9010	2,9010	0	2,9010	2,9010
POR CONSUMO coste del m3	0,2966	0,3853	0,3853	0	0,3853	0,5296
ENGANCHE ALCANTARILLADO Y EVACUACION (inicio o reanudación servicio)	91,76	91,76	91,76	0	91,76	91,76

(...)

JUEVES, 22 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 58

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN

Artículo 6º. Cuota tributaria.

(...) A este efecto se aplicará la tarifa siguiente:

CONCEPTO	Doméstico revisada	Industrial comercial revisada	Hostelero y servicios revisada	Agrícola revisada	Piscinas revisada	Obra revisada
FIJA POR CONTRATO (Bimestre)	2,0922	2,0922	2,0922	0	0	0
POR CONSUMO coste del m3	0,2121	0,2754	0,2754	0	0,2754	0,2754

(...)"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Novalés, 8 de marzo de 2018.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2018/2576

CVE-2018-2576